



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO VALLE DEL CAUCA**

18 de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Alimentos
Radicación:	2022 – 00278 - 00
Demandante	María Constanza Morales Carmona en representación de su menor hija Y.A.G.M.
Demandado	Alexander Grajales Castaño
Asunto	Rechazo Demanda X No Subsanación
Auto No.	1039

OBJETO:

Decidir sobre el rechazo de la presente demanda por no subsanación.

CONSIDERACIONES:

Agotado como se encuentra el término del que disponía la parte actora para subsanar las falencias anotadas en el Auto No. 996 del 5 de octubre del 2022, el que transcurrió del 7 al 13 de octubre del año en curso, sin que se hubiere pronunciado al respecto, se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso 4º del Art 90 del Código General del Proceso, y en consecuencia, se rechazará la demanda, disponiendo como resultado el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de EJECUTIVO DE ALIMENTOS, propuesta a través de apoderada judicial por la señora MARIA CONSTANZA MORALES CARMONA en representación de su menor hija Y.A.G.M. contra el señor ALEXANDER GARAJALES CASTAÑO conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: DEVUELVANSE los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVASE el proceso previa cancelación de su radicación y anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ

Elaboró: Andrés M Vásquez Z

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA</p> <p>CARTAGO - VALLE</p> <p>El auto anterior se notifica por</p> <p>ESTADO No. 181</p> <p>19 de octubre del 2022</p> <p>LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO</p> <p>Secretario</p>

Firmado Por:
Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbd417df5953a7461c407a3a2ccc155c3d778f7e725394343b7bff6cf11f6cd7**

Documento generado en 18/10/2022 03:43:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>